

SAN CARLOS, 26 de agosto 2024

RESOLUCIÓN Ex. SII N°2100219

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y:

- Lo previsto en los artículos 6º letra B) N.º 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6º letra B) N.º 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1º La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2100219, presentada por contribuyente [REDACTED], Rut N° [REDACTED], de fecha 01/08/2024, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n).

Formulario	Folio N°	Fecha Emisión
21	7949964376	15-07-2024
21	7949967106	15-07-2024
21	7949969166	15-07-2024
21	7949972886	15-07-2024
21	7949979536	15-07-2024
21	7949982966	15-07-2024
21	7949984516	15-07-2024
21	7949987696	15-07-2024
21	7949993506	15-07-2024
21	7949997076	15-07-2024

2° Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- Las sanciones aplicadas son improcedentes.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

80% del interés penal 80% de Multas asociadas al impuesto % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes siguiente a aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

JUAN ARREDONDO
AVENDAÑO

Firmado digitalmente por JUAN
ARREDONDO AVENDAÑO
Fecha: 2024.08.27 12:49:50
+04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre